



CUT: 119978-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0581-2025-ANA-OA

San Isidro, 15 de agosto de 2025

VISTOS:

El Memorando N°2985-2025-ANA-AAA.CF de fecha 10 de junio del 2025, emitido por la AAA Cañete Fortaleza, el Informe N°0208-2025-ANA-AAA.CF/LHGC de fecha 04 de junio de 2025, el Informe Técnico N° 0006-2025-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Coordinador del área de Control Patrimonial, y el Informe N° 5830-2025-ANA-OA-UAP de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado está constituido por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias;

Que, el referido Reglamento en su artículo 4° numeral 2), define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° de la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j), del numeral 48.1 del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales de baja es el "sustracción", la cual opera, el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente. Este supuesto se manifiesta en el presente caso, tal

como se desprende del Memorando N°2985-2025-ANA-AAA.CF de fecha 06 de junio de 2025 e Informe N°0208-2025-ANA-AAA.CG/LHGC de fecha 04 de junio de 2025.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el art. 11° de la Directiva, establece que, a través de la reposición las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1. del art. 11 de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la “ejecución de la póliza” a cargo de la compañía aseguradora. En el presente caso, la reposición del bien siniestrado fue ejecutada por la Cía. MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, en mérito a la póliza multirriesgo N°2032410100335, la cual fue recepcionada por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el día 02 de julio de 2025, según consta en la Guía de Remisión N°EG07-00000026 de fecha 02 de julio de 2025, que contiene dos (02) cámaras fotográficas.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva dispone que, el bien mueble a reponer es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el informe técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Al respecto, la reposición de los bienes es realizada por la Cía. MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, adjuntando la factura electrónica correspondiente, bajo el siguiente detalle: Factura electrónica N°E001-44 de fecha 02 de julio de 2025, en la cual se describen las características de dos (02) cámaras fotográficas, las cuales resultan idóneas para su reposición.

Que, consta en el informe técnico que motiva el presente acto administrativo, que los bienes repuestos poseen similares características a las de los bienes siniestrados, según lo expuesto por el señor Javier Bedón Quipusco, técnico de la Oficina de Control Patrimonial, luego de haber revisado los bienes, y cuya constancia obra en la Guía de Remisión N°EG07-00000026.

Que, el alta de bienes muebles, se encuentra regulado en el art. 15° de la Directiva, disponiendo que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable. Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta la “reposición”, la cual se sustenta con la resolución que aprueba la reposición;

Que, mediante Informe N° 5830-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite el informe técnico de los vistos, mediante el cual el Coordinador del área de Control Patrimonial, verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de aprobar la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales propuestos para dicho acto por la causal de “sustracción”, cuyo valor de adquisición total es de S/18,950.00 (dieciocho mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), con una depreciación total acumulada al 31 de julio de 2025 de S/1105.44 (mil ciento cinco y 44/100 soles), y un valor neto total de S/17,844.56 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 56/100 soles); asimismo, recomienda aprobar la

reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales, en estado de conservación bueno, con un valor de adquisición de S/21,600.00 (veintiún y 00/100 soles).

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Unidad de Contabilidad y Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la baja por causal de "sustracción", de dos (02) bienes muebles patrimoniales, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto total ascendente a la suma de S/17,844.56 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro y 56/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el APÉNDICE A1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - **APROBAR** la reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/21,600.00 (veintiún mil seiscientos y 00/100 soles), para su incorporación al patrimonio de la Entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el APÉNDICE A2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción y registro patrimonial-contable respectivamente.

Artículo 4°. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral, adjuntando copia del expediente completo a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 6°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ

DIRECTORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN